

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.
Radicación: 73001418900520210050900.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandado: ALIRIO LASSO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca, adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra ALIRIO LASSO.

Para resolver se CONSIDERA:

De la primera copia de la escritura pública No. 458, del 20 de febrero de 2007, de la notaria cuarta del círculo de Ibagué – Tolima y del pagare N°. 5.989.057, arrimados a la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra ALIRIO LASSO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra ALIRIO LASSO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 458, del 20 de febrero de 2007, de la notaria cuarta del círculo de Ibagué – Tolima y del pagare N°. 5.989.057:

a. Por la suma de dinero equivalente a 2.482,6932 UVR, unidades de valor real, que al día 06 de agosto de 2021, equivalen a la suma Setecientos Seis Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos con Cuarenta Centavos M/cte (\$706.586.40), por concepto de capital de las cuotas vencidas, causadas desde el 05 de febrero hasta el 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de julio de 2021, que se discriminan a continuación:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN UVR
15 de abril de 2021	\$172.431.06	605,8614
15 de mayo de 2021	\$172.171.25	604,9485
15 de junio de 2021	\$181.123.63	636,4040
15 de julio de 2021	\$180.860.46	635,4793
Total:	\$706.586.40	2.482,6932

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital de las cuotas, a la tasa del 5.25% E.A, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de dinero equivalente a 452,9780 UVR, unidades de valor real, que al día 06 de agosto de 2021, equivalen a la suma Ciento Veintiocho Mil Novecientos Diecinueve Pesos con Setenta y Un Centavos M/cte (\$128.919.71), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada., causados desde el 15 de abril 15 de julio de 2021, que se discriminan a continuación:

FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE LA CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES DE LA CUOTA EN UVR
15 de abril de 2021	\$ 32.978,35	115,8742
15 de mayo de 2021	\$ 32.483,31	114,1348
15 de junio de 2021	\$ 31.989,01	112,3980
15 de julio de 2021	\$ 31.469,04	110,5710
Total:	\$128.919.71	452,9780

d. Por la suma de Noventa y Tres Mil Trescientos Veinticuatro Pesos con Cincuenta y Cuatro Centavos M/cte (\$93.324.54), por concepto de seguros exigibles mensuales, sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde el 15 de abril hasta el 15 de julio de 2021, que se discriminan a continuación:

FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR SEGUROS DE LA CUOTA EN PESOS
15 de abril de 2021	\$23.152.14
15 de mayo de 2021	\$23.152.14
15 de junio de 2021	\$23.164.69
15 de julio de 2021	\$23.855.57
Total:	\$93.324.54

e. Por la suma de dinero equivalente a 37878,9394 UVR, unidades de valor real, que al día 06 de agosto de 2021, equivalen a la suma de Diez Millones Setecientos Ochenta Mil Quinientos Veintisiete Pesos con Noventa y Siete Centavos M/cte (\$10.780.527.97), correspondiente al **SALDO DE CAPITAL ACELERADO DE LA OBLIGACIÓN.**

f. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital acelerado, a la tasa del 5.25% E.A, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el (09-08-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

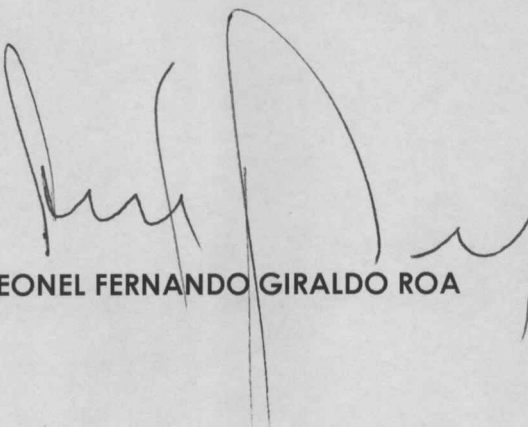
3°) Entérese de este proveído al demandado ALIRIO LASSO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-80645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 034 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ